

Seisenta y ocho mar. pueis.

SELLO TERCERO, SESEN-
TA Y OCHO MARAVEDIS.
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO.

*En el Nombre Amen. Sea á todo manifestado, que Yo
Don Juan Ximeno Labrador, y Maria Thomas, dexamos
consortes en segunda nupcias, dezimos y habitantes en
el lugar de Camarena, Car. & Rexel simul et malidum.
Lo quanto al tiempo, y quando Lo dha Maria Thomas,
otorgante, casó en primera nupcias con Lorenzo Dorn;
Pedro Thomas mi Padre, dezimo el lugar de la Puebla
de Valverde, me ofreció en Cédulas & Bodas, Duxentades
Libras & ocho Reales & plata cada una; Cuya cantidad
medió, y entregó dho mi Padre, durante la vida del
mío dho mi primer Marido, y las recibimos en nro poder
Real, y sea á deramente, Hilandonos de ellas; pero por
no aver tenido la ocasión para otorgarle Rppoca, no
sela dimos á dho mi Padre durante la vida del dho
mi primer Marido, sin embargo de avernos recombe-
nido varias vezes dho mi Padre; Laora que para
otorgar dha Rppoca denemos la ocasión; para ello
sea precisa la licencia, y permito dho mi segundo Ma-
do, aquien duplico mela Conceda para lo fine
sobre dho. El dicho Juan Ximeno sela Concedo en
bastante forma, en presencia del pre. su. y testigo, de ella*

huando La dha Maria Thomas, Demibuenquada,
y Cierta Ciencia, Certificada bien y plenariamente
a todo mi dño. no seducida ni engañada, si de me
Libre y Expontanea Voluntad, Confieso aver abido y
Recivido del mencionado Excmo Thomas mi Padre y dño
que se halla presente, Las dhas Duenas de
de ocho Reales de plata cada una, en dñe y por dñe
y en el tiempo que dho, y por dñe avi denuncio a toda
Excepcion de Fraude y de Engaño, y de la non numerada pecunia
y a las demas de este Caso, por ello se fongola presente
Agora, y Carta de pago a todo el tiempo firme y fidedigna
y en Cosa alguna no revocadera; Con la qual cantidad
me doy por satisfecha y pagada a todo el cumplimiento
de todas Cédulas de dñe, como tambien a todo quanto
me podia pertenecer y tocar a todo los bienes y hacienda
que quedaron de Maria Thomas mi dñe y madre
y Señora. Ambos Conientes prometemos y no obligamos
aque agora, ni en tiempo alguno, no podremos ni de
mandaremos Cosa alguna, en dñe a todo sobre
dho, dñe obligacion, que a ello hazemos de nuestras
Personas, y todos nuestros bienes, avi estuero, como
sitio donde quieré abido, y por aver, los quales
queremos tener aqui, y que detengan, los muebles por
nombrados y designados, y los sitios por conformados
y alindados verdaderamente, y segun fuerd el dñe Rey

de Aragon, Con launcela de especial obligacion
Precario, Constituto, Apprehension, Inventario, Cuen-
cion, Rendicion, Enparamiento, y de querto, Con la de
fecha, o no fecha, y Con denunciaciõ, y Sumisiõ de dñe
y de mas Executiva y privilegiada, y a la ma fidedigna
y perpetuidad de esta Escritura Conbeniente y necesaria =
Hecho fue lo sobre dho en el Lugar de Samaxena Partido
de Teruel a los Reynos y Indias el mes de Septiembre
del año Contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesus
de Mill e setecientos Quaxenta y quatro; siendo a todo
ello presentes por testigos Excmo Dñe Dñe de Samaxena
y Real de este dho Lugar, y por el dñe de Samaxena
al Lugar de la Puebla de dñe, y hallado en el dñe de Samaxena
Las firmas fideles quedan continuadas en la forma original de dñe

Yo, el dñe de dñe de Samaxena
Yo, el dñe de dñe de Samaxena
Yo, el dñe de dñe de Samaxena
Yo, el dñe de dñe de Samaxena
Yo, el dñe de dñe de Samaxena
Yo, el dñe de dñe de Samaxena
Yo, el dñe de dñe de Samaxena
Yo, el dñe de dñe de Samaxena
Yo, el dñe de dñe de Samaxena
Yo, el dñe de dñe de Samaxena

Yo, el dñe de dñe de Samaxena
Yo, el dñe de dñe de Samaxena
Yo, el dñe de dñe de Samaxena
Yo, el dñe de dñe de Samaxena
Yo, el dñe de dñe de Samaxena
Yo, el dñe de dñe de Samaxena
Yo, el dñe de dñe de Samaxena
Yo, el dñe de dñe de Samaxena
Yo, el dñe de dñe de Samaxena
Yo, el dñe de dñe de Samaxena

46
Hippocras Frayada por
Juan Clemente y Juan
Thomas Conde, etc.
e Lomana a fabor
de Pedro Thomas y Lomana
y su hijo Repetido, Lomana
a la Puella y Lomana
de mto Continetur de

